

PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta D. Gregorio Casañal.



PRECIO DE SUSCRICION.

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, á 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS LUNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Decreto de 23 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 31 Diciembre 1888.)

SECCIÓN PRIMERA.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: El art. 21 del cap. 8.º del reglamento del Montepío militar de 1.º de Enero de 1796 declara con derecho á dos pagas de tocas á las viudas y huérfanos que, por no acreditar las condiciones exigidas para el señalamiento de pensión, no puedan obtenerla á pesar de figurar sus maridos y sus padres respectivos incorporados á aquella benéfica institución.

Tuvo por objeto la asignación de ambas pagas, que en lenguaje tan vulgar como expresivo se denominan también de lutos, auxiliar á la esposa y á los hijos de los que habian servido á la Patria y al Rey, proporcionándoles algunos recursos que hicie-

sen menos afictiva su situación en los momentos subsiguientes y más próximos á la desgracia sufrida, y á la verdad logróse el fin apetecido en los primeros años, porque la organización del Montepío y la circunstancia de no ser precisa la consulta al Consejo de Guerra, según el art. 7.º, cap. 1.º, del reglamento, sino cuando la Junta de gobierno consideraba que por la gravedad del asunto debía someterse á aquel alto Cuerpo, permitían atender en breve plazo las peticiones de los interesados.

Pero no acontece lo propio en los tiempos presentes, porque el excesivo trabajo que pesa sobre los Centros oficiales y la documentación que se exige para completar y resolver los expedientes, impiden realizar el laudable propósito que á S. M. animó al establecer las pagas de tocas, dando lugar á que este socorro, tan estimable en las horas de mayor tribulación, llegue á poder de los interesados cuando han vencido las mayores contrariedades y cuando se han visto en el doloroso trance de recurrir á la caridad de los amigos, ó, lo que es lo más sensible, á la tiranía de la usura.

Para evitarlo, y considerando que no solo ha de atenderse al mejoramiento del Ejército con saludables reformas que afecten á su organización, si que también con todas las que sin perjudicar al Tesoro contribuyan á aliviar la suerte de las familias de los militares; y á fin de que la concesión de las pagas de tocas remedie las necesidades para que se crearon;



El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer:

Primero. Sin perjuicio de que continúen instruyéndose con sujeción á las disposiciones vigentes los expedientes que se promuevan en solicitud de pensión y de pagas de tocas, podrán cuantas personas tengan derecho á uno cualquiera de ambos beneficios, obtener el anticipo de las sumas que correspondan á dos pagas de tocas, con relación al empleo del causante, siempre que éste haya fallecido hallándose en activo servicio.

Segundo. Dicho anticipo ha de solicitarse por las viudas ó los huérfanos, según los casos, en instancia redactada en papel de la clase 12.^a y dirigida á la Autoridad superior del Ejército ó distrito por conducto del Jefe del cuerpo á que pertenecía el causante, ó del Gobernador ó Comandante militar de la localidad, si el finado no prestaba servicio en cuerpo activo al ocurrir la defunción.

Tercero. El Jefe ó Autoridad á quien se presente la instancia, la cursará en el mismo día ó al siguiente á la Autoridad superior del Ejército ó distrito, acompañada de un certificado expedido por el Jefe del Detall ó Secretario del Gobierno ó Comandancia militar, en que haga constar el empleo, situación y sueldo de éste al fallecer, su estado é hijos que tuviera y la fecha del fallecimiento.

Cuarto. Recibida la instancia documentada, como se previene en el número anterior, la Autoridad superior del Ejército ó distrito declarará con ó sin audiencia del Auditor, si los interesados tienen derecho á optar cuando menos á pagas de tocas, y si la declaración fuere favorable ordenará al Intendente militar que expida el libramiento, por el importe de dichas dos pagas á favor del Habilitado del cuerpo, clase ó dependencia á que el causante pertenecía, á fin de que por dicho funcionario se entreguen sin dilación aquéllas á los interesados, recogiendo el oportuno resguardo.

Quinto. A los expedientes de pensión y de pagas de tocas que se remitan al Consejo Supremo de Guerra y Marina acompañarán las Autoridades de los Ejércitos y distritos las instancias documentadas que hubieren dado lugar al anticipo de las dos pagas, expresando si dicho anticipo tuvo lugar.

Sexto. Si al dictar resolución en los expedientes consultados al Consejo Supremo de Guerra y Marina, se declara con derecho á pensión á la persona que hubiere obtenido el anticipo de las dos pagas, se comunicará la expresada resolución á la Administración militar y á la Junta de Clases pasivas, con orden de que aquélla se reintegre del importe de dichas pagas con las primeras cantidades que hayan de abonarse á los interesados.

Séptimo. El anticipo de referencia se hará por el

capítulo de gastos diversos é imprevistos de este Ministerio.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Diciembre de 1888.—Chinchilla.—Señor.....

(Gaceta 29 Diciembre 1888.)

SECCIÓN QUINTA.

CUERPO DE TELÉGRAFOS.

CENTRO Y SECCIÓN DE ZARAGOZA.

Desde el día 1.^o del próximo mes de Enero quedarán sin curso los telegramas recibidos en esta Estación, con una dirección abreviada convenida de antemano, si los destinatarios no lo solicitan de la Dirección general de Correos y Telégrafos en la forma que previene la Real orden de 21 de Octubre de 1884, debiendo advertir que por Real orden de fecha 24 del corriente mes se manda que los derechos de registro de direcciones abreviadas en los telegramas se entienden rebajados á 40 pesetas anuales para los que lo soliciten ó renueven, á contar desde 1.^o de Enero próximo.

Lo que se anuncia para conocimiento del público. Zaragoza 29 de Diciembre de 1888.—El Jefe de Centro, Alfredo Victoriano de Arce.

AYUNTAMIENTO DE LA S. H. Y M. B. CIUDAD DE ZARAGOZA

Extracto de los acuerdos tomados por el excelentísimo Ayuntamiento de Zaragoza en las sesiones celebradas durante el mes de Octubre de 1888.

Sesión del día 1.^o

Fué aprobada el acta de la celebrada el 24 de Septiembre último.

Quedó enterado el Ayuntamiento del oficio del Sr. Alcalde, participando su regreso á esta ciudad y haberse encargado de la Alcaldía y Presidencia de la Corporación.

Igualmente quedó enterado del nombramiento de Alcalde del barrio de Miralbueno á favor de D. Pablo González; de haber tomado posesión de su cargo el Maestro de Alfocea D. Eugenio Fernández; y de un oficio del Ilmo. Cabildo Metropolitano, invitando á la Corporación á la solemne misa de Requiem que había de tener lugar el domingo 30 del mes anterior.

Fueron aprobados dos expedientes declarando prófugos á Salvador Nicostrato y Rudesindo de Gracia, mozos del último alistamiento, por no haberse presentado dentro del plazo que se les señaló.

Se aprobó un escrito del Sr. Alcalde, resolviendo el expediente de expropiación de la casa núm. 7 de la calle de Pignatelli.

Fué aprobado el dictamen proponiendo los medios de prevenir y conjurar la crisis obrera en el próximo invierno.

Se concedió licencia á D. Joaquín Moliner para obrar en la casa núm. 6 de la calle de Peromarta, y á D. Julián Vítaller y D. Miguel Navarro, para la toma de agua con destino á las casas números 12 y 2 de la calle de Antonio Pérez respectivamente.

Se autorizó á la Sección segunda para adquirir mediante subasta, escobas de hierba con destino al barrido de las calles; y á Bárbara Colás para colocar una garita en los puestos números 8 y 9 de la plaza del Mercado.

Se acordó señalar á D. Pascual Bravo la rasante en su casa núm. 1 de la calle de San Clemente.

Fué desestimada una instancia de los vendedores de despojos que ocupan el solar de la calle de las Armas, en súplica de que se instale en el mismo una fuente.

Se autorizó á la Sección segunda para adquirir 38 capotes, con destino á los vigilantes nocturnos.

Fué aprobado un dictamen con los acuerdos tomados para el servicio de redaños.

Se aprobó un escrito, referente á la tarifa de arbitrios modificando las taras de las almendras con cáscara.

Fué aprobada la minuta que ha de elevarse al Sr. Ministro de Hacienda, solicitando la rebaja por el encabezamiento de consumos.

Se aprobó un escrito declarando recluta en depósito al mozo Angel Duchá Gabaldón, núm. 244 del alistamiento de 1887.

Fué declarado vecino de esta ciudad D. Alejandro Membrado.

Se aprobó un dictamen proponiendo se adjudique á Dorothea de Gracia, la uvaque resulte en la viña del monte de San Gregorio.

Después de anunciar los Sres. Concejales algunas mociones se levantó la sesión.

Sesión del día 8.

Fué aprobada el acta de la del día 1.º

Quedó enterado el Ayuntamiento de un oficio del Sr. Alcalde de Huesca, dando las gracias más expresivas por la comunicación en que el de esta ciudad se las tributaba por las deferencias de que fueron objeto los Sres. Concejales de Zaragoza, que acompañaron al Ilmo. Sr. D. Vicente Alda á aquella población.

Se aprobó un escrito del Sr. Alcalde, proponiendo el pago de intereses de la Deuda municipal.

Acordó el Ayuntamiento que una Comisión de su seno asista al Rosario general que tendrá lugar el día 12 de los corrientes.

Se aprobó la distribución de los fondos recaudados en el mes de Septiembre próximo pasado.

Se concedió á D. Nicolás Gracia un depósito de maíz en la casa núm. 128 de la calle de las Armas, y á D. Eustaquio Zapater otro depósito de la misma especie en la casa número 104 de la calle de la Democracia.

Se acordó la devolución de 60 pesetas á D. Joaquín Oña, cuya cantidad había pagado por la introducción de carbón mineral para su industria.

Fué desestimada la instancia de José Martín, Jefe de cuadrilla de la nave de cerdos, en la que pedía se dejase sin efecto la orden de cese en su haber por enfermo.

Se acordó hacer una bonificación en los derechos de consumos por el carbón que ingrese en la ciudad, como procedente de la leña de olivares arrancados por causas de las heladas.

Después de quedar anunciadas por los Sres. Concejales algunas mociones se levantó la sesión.

Sesión del día 16.

Se aprobó el acta de la del día 8.

Se leyó un oficio del Sr. Gobernador D. Nicasio de Montes, despidiéndose de la Corporación y ofreciéndose en el Gobierno de Sevilla, para donde ha sido destinado; y se acordó tributarle expresivas gracias.

Quedó enterado el Ayuntamiento del oficio del Sr. D. Fernando de Valderrama, ofreciendo su cooperación y consideración como Gobernador civil de esta provincia, de cuyo cargo tomó posesión el día 11 de los corrientes.

Se concedieron depósitos domésticos de maíz como cosecheros, á varios interesados que lo tenían solicitado; y á los Sres. Iguacel y Aragüés, un depósito de carbones minerales.

Fué aprobado un dictamen proponiendo la devolución á D. Ambrosio Lizabe, de las cantidades que ha satisfecho por el arbitrio de reconocimiento de tocino extranjero.

Se aprobó un dictamen informando un recurso de varios vecinos del barrio de Montañana, sobre reducción de la cuota de consumos.

Después de quedar anunciadas por los Sres. Concejales algunas mociones se levantó la sesión.

Sesión del día 22.

Se aprobó el acta de la del día 16.

Entró en la Sala el Sr. Gobernador, y sentándose en la silla presidencial dijo: que tenía una gran satisfacción y cumplía un gratísimo deber, devolviendo á tan ilustre Ayun-

tamiento el saludo y la visita que por medio de una Comisión de su seno había recibido; y después de ofrecer su cooperación oficial y particular á la Corporación, el Sr. Alcalde le dió las más expresivas gracias por sus benévolas frases y por sus sinceros ofrecimientos; saliendo de la Sala el Sr. Gobernador, con las formalidades de costumbre.

A la Sección primera pasó la comunicación del Sr. Gobernador, resolviendo el recurso dealzada interpuesto por D. Ricardo Bas, contra un acuerdo del Ayuntamiento, por el que se le denegaba la petición que había hecho para que se le rebajase cierta cantidad del precio de un solar que en pública subasta adquirió de la Municipalidad.

Quedó enterado el Ayuntamiento de un oficio del Sr. Juez de primera instancia del distrito de San Pablo, dando cuenta de la multa impuesta á Martín Pérez y José Esteban, por haber roto cuatro bancos en el paseo de Torrero.

A la Sección segunda pasó la comunicación de la Junta del Canal Imperial, manifestando que no es posible acceder á la exención que el Ayuntamiento pidió del pago por el agua del terreno que ocupa el nuevo Matadero.

Se aprobó el extracto de los acuerdos tomados en las sesiones celebradas durante el mes de Septiembre último.

Fué aprobado el dictamen que se hallaba sobre la mesa, proponiendo las bases para el arreglo de la Deuda municipal.

Se aprobó la lista de la Compañía de declamación, que ha de actuar en el teatro Principal durante la actual temporada cómica.

Se determinó que las Escuelas de adultos se abran en el mes de Noviembre en la misma forma que en el año anterior.

Fué aprobado un dictamen proponiendo que se acepten las nuevas bases que establece la Real orden de 8 del actual, para el establecimiento de Academias militares.

Se concedió licencia á D. Fernando Gil para obrar en la casa núm. 162 de la calle del Coso.

Fué desestimada la pretensión de D. Juan Cenacorto, referente á que se modifique la sabasta para la pavimentación de 800 metros cuadrados de asfalto, ampliando la libertad de hacer proposiciones de otra clase de pavimento.

Quedó acordada la expropiación del terreno necesario para el ensanche de la vía pública, de las casas números 5 y 7 de la calle de Pignatelli.

Se aprobó un dictamen proponiendo el pago de la cantidad á que asciende la adquisición de dos calderas, con destino á la nave de cerdos en el nuevo Matadero.

Después de explicar los Sres. Concejales las mociones que tenían anunciadas se levantó la sesión.

Sesión del día 26.

Se aprobó el acta de la celebrada el día 22.

A la Sección tercera pasó una comunicación del Sr. Gobernador de la provincia, trasladando la Real orden por la que se dispone que los Veterinarios nombrados por los Gobernadores para el reconocimiento de reses en el Matadero, cesen en sus cargos.

Se acordó no mostrarse parte en la causa que sigue el Juzgado de primera instancia del distrito del Pilar, sobre sustracción de piedra de unos montones que existen en el camino de Cogullada.

Se determinó anunciar la vacante de Capellán del Cementerio de Torrero, y la de barbero-ministrante de la Casa Amparo.

Se aprobó un dictamen proponiendo se celebre en la forma acostumbrada y en la Iglesia de la Casa Amparo, la festividad religiosa de Nuestra Señora, como Titular que es de tan benéfico Asilo.

Se concedió á Clara Rubio un socorro, como viuda del guardia municipal Evaristo Villegas.

Se autorizó para obrar, á varios interesados que lo tenían solicitado.

Fué aprobado un dictamen proponiendo algunas variaciones en las condiciones para la subasta de 38 capotes, con destino á los vigilantes nocturnos.

Se aprobó un dictamen, referente á la exhumación de cadáveres de los nichos ocupados desde el 6 de Febrero de 1867 á 30 de Abril de 1872, que no hayan sido renovados.

Se concedió á Casimiro Forniés, Subjefe de vigilantes nocturnos, el disfrute por tres meses más del haber que viene percibiendo durante su enfermedad.

Se autorizó á varios cosecheros para establecer depósitos domésticos de maíz.

Se concedió licencia para obrar, á Manuel Tagüeña y León Vergara, en sus respectivas fincas del término de Mambles al primero y en la partida de Malpica al segundo.

Fué aprobado el dictamen proponiendo el pago de premios á los cazadores de animales dañinos.

Después de explicar los Sres. Concejales las mociones anunciadas se levantó la sesión.

SECCIÓN SÉPTIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Sés.

D. Casimiro Jimeno Ballesteros, Juez de instrucción de este partido:

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas al procesado Juan Antonio Lacruz Aruej, vecino de Luesia, en causa seguida contra el mismo y otros sobre prolongación de funciones públicas, se sacan á la venta en pública y tercera subasta, sin sujeción á tipo, los bienes embargados á dicho Lacruz, que á continuación se expresan:

Una casa, sita en la villa de Luesia, calle de Barrio nuevo, señalada con el núm. 9; que confronta por la derecha entrando con casa de Francisco Sánchez, por la izquierda con otra de Catalina Luna y por la espalda con hortal de José Aruej: tasada en 4.500 pesetas.

Cuyo acto tendrá lugar el día 17 de Enero próximo viniente, á las doce de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado; advirtiéndose que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes.

Dado en la villa de Sos á 24 de Diciembre de 1888.—Casimiro Jimeno Ballesteros —Por mandato de S. S., Antonio Sanz.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIO.

Agenda de Administración municipal y general

PARA EL AÑO 1889.

Libro útil para todos é indispensable para los Abogados, comerciantes, industriales; Juzgados municipales; y Presidentes, Secretarios, Contadores y Depositarios de Ayuntamientos y Diputaciones

Premiado con medalla DE ORO en la Exposición universal de Barcelona,

Dirigido y revisado por el Ilre. Sr. D. Antonio Torrents y Monner, Contador de la Diputación provincial de Barcelona.

MATERIAS QUE CONTIENE.

Administración municipal: Deberes y obligaciones, día por día, de los Sres Alcaldes, Secretarios, Concejales y demás empleados de los Ayuntamientos y Juzgados municipales.—**Dietario, santoral y apuntes:** Medio fácil para indicar, enfrente de cada día del año, las atenciones, visitas, obsequios, vencimientos, etc., á recordar.—**Estados para anotar cobros y pagos:** Convenientemente dis-

puestos y rayados, para cada día.—**Administración provincial y general:** Instrucción circunstanciada de los plazos fatales y deberes que periódicamente han de llenar todos los funcionarios, así de las Diputaciones provinciales como los de las demás Corporaciones oficiales.—**Días hábiles é inhábiles** para toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.—**Generalidades sobre el procedimiento contencioso-administrativo:** Puntos principales de interés público que se fijan por la novísima ley de 13 de Setiembre de 1888 sobre la materia contencioso-administrativa y procedimiento por el que debe regirse todo recurso.—**La institución del Jurado:** Delitos que ha de conocer, circunstancias para ser Jurado, incapacidad, incompatibilidad, excusación; indicación para la formación de listas y épocas en que ha de reunirse el Jurado.—**Noticias importantes sobre legislación mercantil:** Registro mercantil. Libros de contabilidad. Agentes mediadores del Comercio. Compañías mercantiles: colectivas, comanditarias, anónimas. Comisionistas. Letras de cambio: plazos fatales referentes á las mismas. Buques. Suspensión de pagos. Quiebra.—**Disposiciones legales vigentes sobre administración local y general:** Indicación de las leyes, decretos, órdenes, reglamentos, instrucciones, ordenanzas, circulares y disposiciones que deben consultarse.—**Ingreso en los Cuerpos y Carreras especiales:** Disposiciones legales que deben tenerse en cuenta para la preparación é ingreso en las mismas.—**Juzgados municipales:** Jurisdicción civil. Jurisdicción criminal. Asuntos varios. Registro civil. Libros mercantiles. Derechos de los Juzgados municipales.—**Divisiones administrativas de España, Cuba, Puerto Rico y Filipinas:** Divisiones civil, judicial, militar, marítima, eclesiástica y universitaria. Datos completos sobre los límites de las provincias, extensiones superficiales, términos municipales y partidos judiciales, Audiencias territoriales y de lo criminal, y Registros de la propiedad; Capitanías generales, Gobiernos militares y Comandancias; Departamentos marítimos, Comandancias y Direcciones de Sanidad; Arzobispados y Obispados; Distritos universitarios, Facultades, Institutos provinciales y locales, primera enseñanza, etc.—**Instrucciones sobre cédulas personales:** Clasificaciones por cuotas de contribución, sueldos ó haberes, y por razón de alquileres.—**Servicio general de Correos:** Conducciones marítimas entre la Península é islas Filipinas, Baleares, Antillas y Canarias. Tarifa para la correspondencia española y ultramarina. Apartado de particulares. Tarifa para el franqueo y porte de la correspondencia entre España y los demas países. Correspondencia certificada.—**Servicios de telégrafos y de teléfonos:** Tarifas telegráficas para el interior de España é islas Baleares y para las estaciones de la misma provincia. Tarifas para Europa, Africa, Asia, América y Oceanía. Servicio telefónico para estaciones particulares con las cuotas anuales de abono. Aparatos suplementarios y cuotas. Duración del abono. Servicio de las estaciones sucursales. Servicios especiales.—**Instrucciones para el uso del papel sellado y sellos sueltos:** Diferentes clases de timbres. Del timbre en los documentos que se otorgan ante Notario. De los documentos privados de todas clases. Timbre en actuaciones judiciales. De los documentos de giro. De las pólizas de Bolsa. Del timbre de pagos al Estado. Timbre de títulos y diplomas. Actas de posesión de Alcaldes y Jueces municipales.—**Licencias de caza, armas y pesca.**—**Equivalencia de la peseta:** Cambios fijos para el pago en el extranjero de todo servicio del Estado no convenido.—**Pesos y medidas.**—**Sistema métrico decimal:** Pesos y medidas de todas las provincias españolas usadas hasta aquí y sus equivalencias con el nuevo sistema métrico decimal.—**Anuncios de casas recomendadas.**

Si en el transcurso del año 1889 fuese sancionada alguna nueva ley fundamental, la Casa editora de esta AGENDA—(La Academia, Ronda de la Universidad, 6; Barcelona)—se obliga á coordinarla con todos los deberes de los Ayuntamientos y Juzgados municipales, y á enviar gratis é inmediatamente una circular-suplemento á sus favorecedores, á fin de que este libro llene siempre su objeto.

La AGENDA DE ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL Y GENERAL para 1889, de tamaño elegante, impresa con lujo y ricamente encuadernada, sólo cuesta 8 reales; sirviéndose los pedidos á vuelta de correo.

IMPRENTA DEL HOSPICIO.